

# Autorizan a Economía otorgar por excepción un sobregiro de 20 millones para Agricultura

DECRETO LEY N° 19403

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, las torrenciales lluvias que han venido azotando los diferentes puntos del país, especialmente la zona norte, han causado serios daños en la infraestructura de riego y en las tierras de cultivo;

Que, los recursos financieros adicionales otorgados mediante sobregiro no han sido suficientes para la reparación de los daños mencionados;

Que, es de urgente necesidad continuar con la ejecución del Proyecto 10 Obras de Emergencia en el Programa 1128 "Inversiones en Operación e Infraestructura para el Uso y Desarrollo de los Recursos Hidráulicos", Pliego 01 Ministerio de Agricultura del Presupuesto Bienal vigente;

Que, para tal fin es preciso otorgar mayores recursos financieros al Pliego antes mencionado destinados a "Obras de Emergencia";

Estando a lo informado por el Instituto Nacional de Planificación y la Dirección General del Presupuesto Público;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar, por excepción, un sobregiro hasta por la suma de Veinte Millones y 00/100 Soles Oro (S/. 20'000,000.00) a favor del Ministerio de Agricultura destinados al Programa 1128 "Inversiones en Operación e Infraestructura para el Uso y Desarrollo de los Recursos Hidráulicos" - Proyecto 10 Obras de Emergencia.

Artículo 2° — El Ministerio de Agricultura aprobará por Resolución Ministerial y presentará, en un plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación del presente Decreto-Ley, el Presupuesto Analítico correspondiente, al Ministerio de Economía y Finanzas y otras Dependencias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 18700 del Presupuesto Bienal del Sector Público Nacional para 1971-1972.

Artículo 3° — El Ministerio de Agricultura realizará los estudios pertinentes para proponer la regularización del sobregiro autorizado en el Artículo 1° del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setentidós.

General de División E.P.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E.P.,  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica

Vice-Almirante A.P. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina

Teniente General F. A. P.,  
**PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Salud.

General de División EP.  
**ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División E. P.  
**ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP.  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas

General de Brigada E. P.,  
**ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.  
**JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas

General de Brigada EP.  
**JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería  
Contralmirante A.P.,  
**RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio

General de Brigada E. P.,  
**MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E. P.,  
**PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de mayo de 1972

General de División E.P.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División E.P.,  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP.  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**

Vice-Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**,  
General de División EP.  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**